

ESTATUTOS VR 007 08/03/2025

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO. 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:

El **FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS** el cual se identifica con también con la sigla **FEVI**, es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 001 del 3 de enero de 1979 emanada del DANCOOP, y regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la Economía Solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente Estatuto.

ARTÍCULO. 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES:

El domicilio principal de FEVI es en la ciudad de Bogotá D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio Nacional de la República de Colombia, para lo cual el FEVI podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 3. DURACIÓN:

La duración de FEVI es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETIVO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO. 4. OBJETIVO SOCIAL:

FEVI tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos sus Asociados. Igualmente auspiciar la creación de proyectos

ESTATUTOS VR 008 03/2026 REFORMA

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO. 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:

El **FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS** el cual se identifica con también con la sigla **FEVI**, es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 001 del 3 de enero de 1979 emanada del DANCOOP, y regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la Economía Solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente Estatuto.

ARTÍCULO. 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES:

El domicilio principal de FEVI es en la ciudad de Bogotá D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio Nacional de la República de Colombia, para lo cual el FEVI podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 3. DURACIÓN:

La duración de FEVI es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETIVO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO. 4. OBJETIVO SOCIAL:

FEVI tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos sus Asociados. Igualmente auspiciar la creación de proyectos

empresariales para el desarrollo económico del FEVI y sus Asociados.

ARTÍCULO. 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

Para cumplir sus objetivos, FEVI podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el Artículo 33 del presente Estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades, acorde con los Reglamentos que para tal efecto apruebe la Junta Directiva en uso de sus funciones legales y estatutarias, y en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas.
- b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el FEVI.
- c. Permitir espacios para fortalecer la calidad de vida de los asociados y sus familias en lo económico social y cultural a través de actividades de educación y recreación crédito y otros complementarios.
- d. Promover y fomentar las óptimas relaciones entre los Asociados y las empresas mencionadas en el Artículo 12 del presente Estatuto, conservando el respeto recíproco, así como los vínculos de solidaridad y compañerismo.
- e. Coordinar y organizar programas tendientes a satisfacer las necesidades de vivienda de los Asociados y sus familias.
- f. Contratar los servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratar seguros, etc. Entre otros para beneficio de sus Asociados y familiares.
- g. Las demás actividades económicas sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FEVI podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en

empresariales para el desarrollo económico del FEVI y sus Asociados.

ARTÍCULO. 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

Para cumplir sus objetivos, FEVI podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el Artículo 33 del presente Estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades, acorde con los Reglamentos que para tal efecto apruebe la Junta Directiva en uso de sus funciones legales y estatutarias, y en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas.
- b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el FEVI.
- c. Permitir espacios para fortalecer la calidad de vida de los asociados y sus familias en lo económico social y cultural a través de actividades de educación y recreación crédito y otros complementarios.
- d. Promover y fomentar las óptimas relaciones entre los Asociados y las empresas mencionadas en el Artículo 12 del presente Estatuto, conservando el respeto recíproco, así como los vínculos de solidaridad y compañerismo.
- e. Coordinar y organizar programas tendientes a satisfacer las necesidades de vivienda de los Asociados y sus familias.
- f. Contratar los servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratar seguros, etc. Entre otros para beneficio de sus Asociados y familiares.
- g. Las demás actividades económicas sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FEVI podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en

mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio importar bienes y servicios, revindicar, transigir o comprometer sus derechos y analizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

- h.** Promover el desarrollo empresarial solidario en beneficio de los Asociados, sus familias y la comunidad.
- i.** Propender por la divulgación, y aplicación de los principios y fines de la Economía Solidaria estipulados en el marco conceptual regulado por la Ley 454 de 1998 y demás normas que regulen la materia.
- j.** Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.

ARTÍCULO. 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para el establecimiento de los servicios enunciados en el **Artículo 5**, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados FEVI, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO. 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS:

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del Asociado, conforme al reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Podrán ser beneficiarios el cónyuge o compañero (a) permanente, hijos (as) y demás familiares del Asociado, sin límite de tiempo.

ARTÍCULO. 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio importar bienes y servicios, revindicar, transigir o comprometer sus derechos y analizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

- h.** Promover el desarrollo empresarial solidario en beneficio de los Asociados, sus familias y la comunidad.
- i.** Propender por la divulgación, y aplicación de los principios y fines de la Economía Solidaria estipulados en el marco conceptual regulado por la Ley 454 de 1998 y demás normas que regulen la materia.
- j.** Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.

ARTÍCULO. 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para el establecimiento de los servicios enunciados en el **Artículo 5**, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados FEVI, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO. 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS:

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del Asociado, conforme al reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Podrán ser beneficiarios el cónyuge o compañero (a) permanente, hijos (as) y demás familiares del Asociado, sin límite de tiempo.

ARTÍCULO. 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de Ahorro y Crédito, el FEVI podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO. 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades FEVI podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO. 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL:

FEVI conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva suscribirá los convenios respectivos con las entidades patronales de sus Asociados, que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

**CAPÍTULO III
ASOCIADOS**

ARTÍCULO. 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:

El número de Asociados de FEVI es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social del FEVI.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, organismo que deberá pronunciarse

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de Ahorro y Crédito, el FEVI podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO. 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades FEVI podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO. 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL:

FEVI conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva suscribirá los convenios respectivos con las entidades patronales de sus Asociados, que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

**CAPÍTULO III
ASOCIADOS**

ARTÍCULO. 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:

El número de Asociados de FEVI es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social del FEVI.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, organismo que deberá pronunciarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO. 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:

Pueden aspirar a ser Asociados de FEVI las personas naturales que tengan como vínculo ser dependientes del Grupo Empresarial Luis Carlos Sarmiento, o del Conglomerado Financiero Grupo AVAL y empleados del FEVI, Los pensionados y exempleados que se desvinculen de las Entidades patronales pueden seguir perteneciendo a FEVI, si es su deseo continuar y si es aprobado por la Junta Directiva.

Requisitos de Ingreso:

- a. Presentar por escrito la Solicitud Asociación, en el formato establecido para tal fin.
- b. Ser legalmente capaz.
- c. Autorizar al Área de Recursos Humanos o a quien haga sus veces en las respectivas entidades que generan el vínculo de asociación para que retengan de su sueldo con destino al FEVI la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aporte sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones económicas.
- d. Los exempleados y pensionados se comprometerán a consignar oportunamente el valor de su cuota periódica, salvo que la entidad que cancele su salario o pensión se comprometa a descontar y entregar el valor de la misma a FEVI.

PARÁGRAFO. Se entiende adquirido el carácter de Asociado cuando sea aprobada la solicitud y se haya recibido la primera cuota de Aporte Social y Ahorro Permanente.

ARTÍCULO. 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO. 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO

Pueden aspirar a ser Asociados de FEVI las personas naturales que tengan como vínculo ser dependientes del Grupo Empresarial Luis Carlos Sarmiento, o del Conglomerado Financiero Grupo AVAL y empleados del FEVI, Los pensionados y exempleados que se desvinculen de las Entidades patronales pueden seguir perteneciendo a FEVI, si es su deseo continuar y si es aprobado por la Junta Directiva.

La determinación, del vínculo común de asociación, se regirán por el **SIGC-RLI-023 Reglamento Para La Determinación Del Vínculo De Asociación Y Vínculo Común De Asociación**, en los términos del presente Estatuto y la normativa aplicable.

Requisitos de Ingreso:

- a. Presentar por escrito la Solicitud Asociación, en el formato establecido para tal fin.
- b. Ser legalmente capaz.
- c. Autorizar al Área de Recursos Humanos o a quien haga sus veces en las respectivas entidades que generan el vínculo de asociación para que retengan de su sueldo con destino al FEVI la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aporte sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones económicas.
- d. Los exempleados y pensionados se comprometerán a consignar oportunamente el valor de su cuota periódica, salvo que la entidad que cancele su salario o pensión se comprometa a descontar y entregar el valor de la misma a FEVI.

PARÁGRAFO. Se entiende adquirido el carácter de Asociado cuando sea aprobada la solicitud y se haya recibido la primera cuota de Aporte Social y Ahorro Permanente.

ARTÍCULO. 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEVI en particular.
- b. Conocer y acatar las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de delegados, y los órganos directivos y de control; atendiendo las normas generales expedidas por el FEVI y entidades relacionadas tales como entes de vigilancia y control.
- c. Comportarse con espíritu solidario frente a FEVI y a sus Asociados.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación a FEVI.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEVI.
- f. Elegir mediante voto a los delegados para Asamblea General y concurrir a estas en condición de tales.
- g. Usar adecuadamente los servicios de FEVI.
- h. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- i. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FEVI adopten conforme al Estatuto y Reglamentos.
- j. Actualizar su información personal, anualmente, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con FEVI y den cumplimiento a las normas vigentes acorde con los formatos que en cada oportunidad emita el FEVI y mantenerla actualizada en caso de algún cambio.
- k. Suministrar los informes y/o documentos que el FEVI les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con éste, especialmente en cuanto a sus actividades económicas.

Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEVI en particular.
- b. Conocer y acatar las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de delegados, y los órganos directivos y de control; atendiendo las normas generales expedidas por el FEVI y entidades relacionadas tales como entes de vigilancia y control.
- c. Comportarse con espíritu solidario frente a FEVI y a sus Asociados.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación a FEVI.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEVI.
- f. Elegir mediante voto a los delegados para Asamblea General y concurrir a estas en condición de tales.
- g. Usar adecuadamente los servicios de FEVI.
- h. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- i. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FEVI adopten conforme al Estatuto y Reglamentos.
- j. Actualizar su información personal, anualmente, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con FEVI y den cumplimiento a las normas vigentes acorde con los formatos que en cada oportunidad emita el FEVI y mantenerla actualizada en caso de algún cambio.
- k. Suministrar los informes y/o documentos que el FEVI les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con éste, especialmente en cuanto a sus actividades económicas.

I. Cumplir con las Normas de Ética y Conducta, Buen Gobierno Corporativo y Prevención del Riesgo Integral que adopte el FEVI.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y en los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO. 14.DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos fundamentales de los Asociados:

- a. Recibir capacitación y ser informados sobre los requisitos que se requieren para ser miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y los diferentes Comités en la forma en que el FEVI, defina dentro de su plan de formación.
- b. Utilizar o recibir los servicios que preste FEVI, y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto.
- c. Participar en las actividades de FEVI y en su administración, control y vigilancia mediante el desempeño de cargos para los cuales sean nombrados.
- d. Ser informados permanente, oportuna y progresivamente de la gestión de FEVI, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
- e. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.
- f. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales del Fondo.
- g. Fiscalizar la gestión de FEVI en los términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los Reglamentos o examinar los libros, Estados Financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con

I. Cumplir con las Normas de Ética y Conducta, Buen Gobierno Corporativo y Prevención del Riesgo Integral que adopte el FEVI.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y en los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO. 14.DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos fundamentales de los Asociados:

- a. Recibir capacitación y ser informados sobre los requisitos que se requieren para ser miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y los diferentes Comités en la forma en que el FEVI, defina dentro de su plan de formación.
- b. Utilizar o recibir los servicios que preste FEVI, y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto.
- c. Participar en las actividades de FEVI y en su administración, control y vigilancia mediante el desempeño de cargos para los cuales sean nombrados.
- d. Ser informados permanente, oportuna y progresivamente de la gestión de FEVI, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
- e. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.
- f. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales del Fondo.
- g. Fiscalizar la gestión de FEVI en los términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los Reglamentos o examinar los libros, Estados Financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con

los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos.

- h. Retirarse voluntariamente de FEVI.
- i. Los demás que resulten de la Ley, del Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO. 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:

El carácter de Asociado de FEVI se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación laboral de la Entidad o Entidades que determinen el vínculo de asociación, con las excepciones consagradas en el presente Estatuto.
- c. Por exclusión y
- d. Por muerte.

PARAGRAFO: La causal contemplada en el Literal b., no se aplicará en los siguientes casos:

- ✓ Cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el Derecho de Pensión, caso en el cual se debe manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes su decisión siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el efecto emita la Junta Directiva.
- ✓ En los casos que de acuerdo con la Reglamentación que emita la Junta Directiva, se pueda conceder extensión de Asociación, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO. 16. RENUNCIA VOLUNTARIA:

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Administración, siguiendo el proceso que para tal efecto el FEVI tenga dispuesto. Se entenderá que el proceso de retiro inicia en la fecha en que se radica la comunicación.

los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos.

- h. Retirarse voluntariamente de FEVI.
- i. Los demás que resulten de la Ley, del Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO. 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:

El carácter de Asociado de FEVI se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación laboral de la Entidad o Entidades que determinen el vínculo de asociación, con las excepciones consagradas en el presente Estatuto.
- c. Por exclusión y
- d. Por muerte.

PARAGRAFO: La causal contemplada en el Literal b., no se aplicará en los siguientes casos:

- ✓ Cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el Derecho de Pensión, caso en el cual se debe manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes su decisión siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el efecto emita la Junta Directiva.
- ✓ En los casos que de acuerdo con la Reglamentación que emita la Junta Directiva, se pueda conceder extensión de Asociación, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO. 16. RENUNCIA VOLUNTARIA:

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Administración, siguiendo el proceso que para tal efecto el FEVI tenga dispuesto. Se entenderá que el proceso de retiro inicia en la fecha en que se radica la comunicación.

ARTÍCULO. 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FEVI y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses contados a partir de su última fecha de retiro, llenando los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Asociados.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá crear una amnistía para re asociación de Asociados sin sujeción al término.

ARTÍCULO. 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:

La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de Asociado, que decretará la Gerencia, en un máximo de diez (10) días contados desde la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la Entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez. Con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

La Junta Directiva por sí misma o a través de la Gerencia podrá aceptar o no la re asociación.

ARTÍCULO. 19. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:

Los Asociados del FEVI, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO. 20. MUERTE DEL ASOCIADO:

En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Gerencia formalizará la desvinculación en la reunión de Junta Directiva siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del registro de

ARTÍCULO. 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FEVI y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses contados a partir de su última fecha de retiro, llenando los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Asociados.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá crear una amnistía para re asociación de Asociados sin sujeción al término.

ARTÍCULO. 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:

La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de Asociado, que decretará la Gerencia, en un máximo de diez (10) días contados desde la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la Entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez. Con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

La Junta Directiva por sí misma o a través de la Gerencia podrá aceptar o no la re asociación.

ARTÍCULO. 19. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:

Los Asociados del FEVI, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO. 20. MUERTE DEL ASOCIADO:

En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Gerencia formalizará la desvinculación en la reunión de Junta Directiva siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del registro de

defunción o copia de Sentencia Judicial, según el caso.

ARTÍCULO. 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEVI, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del FEVI, este podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el FEVI como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO 1. Los saldos a favor de los Asociados fallecidos podrán ser entregados directamente a los herederos legítimos de ley señalados en el Código Civil, sin necesidad de juicio de sucesión.

Comprobada dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el FEVI se considera exonerado de su obligación, y en caso tal, que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

PARÁGRAFO 2. Para los fines previstos en este Artículo, los órganos competentes del FEVI tendrán en cuenta los seguros de vida constituidos para el respaldo de los créditos otorgados por la entidad y demás obligaciones adquiridas por el respectivo Asociado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO. 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

defunción o copia de Sentencia Judicial, según el caso.

ARTÍCULO. 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEVI, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor del FEVI, este podrá optar de común acuerdo con el Asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el FEVI como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO 1. Los saldos a favor de los Asociados fallecidos podrán ser entregados directamente a los herederos legítimos de ley señalados en el Código Civil, sin necesidad de juicio de sucesión.

Comprobada dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el FEVI se considera exonerado de su obligación, y en caso tal, que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

PARÁGRAFO 2. Para los fines previstos en este Artículo, los órganos competentes del FEVI tendrán en cuenta los seguros de vida constituidos para el respaldo de los créditos otorgados por la entidad y demás obligaciones adquiridas por el respectivo Asociado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO. 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General o de delegados, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FEVI y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Multas hasta de dos (2) **SMMLV**.
- c. Suspensión del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos
- e. Exclusión.

ARTÍCULO. 23. AMONESTACIÓN:

El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria en la cual oírán en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta amonestación no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado amonestado podrá presentar por escrito aclaraciones, de las cuales también dejará constancia.

ARTÍCULO. 24. SANCIONES PECUNIARIAS:

Por decisión de la Asamblea General o de delegados, se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) SMMLV y se destinará para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con el FEVI podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumariamente, para determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso.

Corresponde a la Asamblea General o de delegados, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FEVI y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Multas hasta de dos (2) **SMMLV**.
- c. Suspensión del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos
- e. Exclusión.

ARTÍCULO. 23. AMONESTACIÓN:

El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria en la cual oírán en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta amonestación no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado amonestado podrá presentar por escrito aclaraciones, de las cuales también dejará constancia.

ARTÍCULO. 24. SANCIONES PECUNIARIAS:

Por decisión de la Asamblea General o de delegados, se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) SMMLV y se destinará para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con el FEVI podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumariamente, para determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso.

ARTÍCULO. 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:

Los Reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO. 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS:

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al Asociado no se le hubiesen efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de dos (2) años.

ARTÍCULO. 27. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS:

Serán causales de suspensión total de los derechos y servicios las siguientes:

- a. Por infracción al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones del FEVI, Leyes, Decretos y Resoluciones en materia sobre Fondos de Empleados.
- b. Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.
- c. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- d. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo.

ARTÍCULO. 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:

Los Reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO. 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS:

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al Asociado no se le hubiesen efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de dos (2) años.

ARTÍCULO. 27. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS:

Serán causales de suspensión total de los derechos y servicios las siguientes:

- a. Por infracción al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones del FEVI, Leyes, Decretos y Resoluciones en materia sobre Fondos de Empleados.
- b. Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.
- c. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- d. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo.

e. En caso de que el asociado presente una solicitud de proceso por escrito de insolvencia donde involucre al FEVI.

f. Por no concurrir a las reuniones a las cuales fue convocado por el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO. 28. EXCLUSIÓN:

Los Asociados del FEVI perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

a. Por ejercer dentro de FEVI actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

b. Por la práctica de actividades desleales o infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FEVI.

c. Por violación del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del FEVI, Leyes, Decretos y Resoluciones en materia de Fondos de Empleados y Economía Solidaria.

d. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FEVI.

e. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEVI.

f. Por servirse de FEVI en provecho de terceros.

g. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos o sancionado por la entidad que ejerza supervisión sobre el Fondo.

h. Por entregar a FEVI bienes de procedencia fraudulenta.

i. Por adulterar o falsear informes o documentos que se les exijan o que se presenten al FEVI para acceder a los servicios o beneficios o para cualquier trámite ante éste.

j. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEVI.

e. En caso de que el asociado presente una solicitud de proceso por escrito de insolvencia donde involucre al FEVI.

f. Por no concurrir a las reuniones a las cuales fue convocado por el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO. 28. EXCLUSIÓN:

Los Asociados del FEVI perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

a. Por ejercer dentro de FEVI actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

b. Por la práctica de actividades desleales o infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FEVI.

c. Por violación del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del FEVI, Leyes, Decretos y Resoluciones en materia de Fondos de Empleados y Economía Solidaria.

d. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FEVI.

e. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEVI.

f. Por servirse de FEVI en provecho de terceros.

g. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos o sancionado por la entidad que ejerza supervisión sobre el Fondo.

h. Por entregar a FEVI bienes de procedencia fraudulenta.

i. Por adulterar o falsear informes o documentos que se les exijan o que se presenten al FEVI para acceder a los servicios o beneficios o para cualquier trámite ante éste.

j. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEVI.

- k. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- l. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEVI de los Asociados o de terceros.
- m. Por descontar vales, pagarés u otros documentos del Fondo a favor de terceros.
- n. En caso de que el asociado presente una solicitud de proceso de insolvencia donde involucre al FEVI.
- o. Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión y los demás que se encuentren consagrados en la normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO. 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social hará una información breve y sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al Asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
- b. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el Asociado investigado, éste podrá dentro de los diez (10) días calendario siguientes, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días calendario.
- c. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se

- k. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- l. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEVI de los Asociados o de terceros.
- m. Por descontar vales, pagarés u otros documentos del Fondo a favor de terceros.
- n. En caso de que el asociado presente una solicitud de proceso de insolvencia donde involucre al FEVI.
- o. Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión y los demás que se encuentren consagrados en la normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO. 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social hará una información breve y sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al Asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
- b. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el Asociado investigado, éste podrá dentro de los diez (10) días calendario siguientes, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días calendario.
- c. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se

requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante Resolución debidamente motivada y será notificada al Asociado sancionado, tal como lo señale el Estatuto.

- d. Recursos: Notificada la Resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente. Cuando la sanción consista en exclusión y se encuentre en curso de resolverse por parte de la Junta Directiva, el Asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que se decida, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva al decidir la reposición confirma la sanción, ésta podrá ser apelada ante la Asamblea General, la cual podrá designar un Comité de Apelaciones para estos efectos. El pronunciamiento de la Asamblea General o de delegados, o de su organismo delegado será considerado definitivo.

ARTÍCULO. 30. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, la Gerencia del FEVI realizará la notificación personal al Asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social.
- b. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la Resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FEVI y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social.

requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante Resolución debidamente motivada y será notificada al Asociado sancionado, tal como lo señale el Estatuto.

- d. Recursos: Notificada la Resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente. Cuando la sanción consista en exclusión y se encuentre en curso de resolverse por parte de la Junta Directiva, el Asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que se decida, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva al decidir la reposición confirma la sanción, ésta podrá ser apelada ante la Asamblea General, la cual podrá designar un Comité de Apelaciones para estos efectos. El pronunciamiento de la Asamblea General o de delegados, o de su organismo delegado será considerado definitivo.

ARTÍCULO. 30. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, la Gerencia del FEVI realizará la notificación personal al Asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social.
- b. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la Resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FEVI y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social.

c. De la fecha de fijación y el término en que permaneció fijado se dejará constancia en la Resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEVI.

ARTÍCULO. 31. COMITÉ DE APELACIONES:

La Asamblea General de Asociados o de delegados nombrará un Comité permanente encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los Asociados que hayan sido objeto de sanciones, como la suspensión total de derechos o exclusión. Este estará integrado por tres (3) miembros, elegidos para un periodo de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos, gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser Asociados o delegados hábiles de reconocida idoneidad moral, con una antigüedad de un (1) año de vinculación como Asociado y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia al interior del FEVI, y presentarán informe de su gestión ante la Asamblea General de Asociados o delegados.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO. 32. PATRIMONIO:

El patrimonio de FEVI es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los Aportes Sociales individuales.
- b. Las Reservas y Fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

El Fondo de Empleados responde ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO. 33. APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES:

Durante la existencia del FEVI, el monto mínimo de los Aportes Sociales no reducibles se establece en la cuantía Trescientos Millones de pesos

c. De la fecha de fijación y el término en que permaneció fijado se dejará constancia en la Resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEVI.

ARTÍCULO. 31. COMITÉ DE APELACIONES:

La Asamblea General de Asociados o de delegados nombrará un Comité permanente encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los Asociados que hayan sido objeto de sanciones, como la suspensión total de derechos o exclusión. Este estará integrado por tres (3) miembros, elegidos para un periodo de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos, gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser Asociados o delegados hábiles de reconocida idoneidad moral, con una antigüedad de un (1) año de vinculación como Asociado y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia al interior del FEVI, y presentarán informe de su gestión ante la Asamblea General de Asociados o delegados.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO. 32. PATRIMONIO:

El patrimonio de FEVI es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los Aportes Sociales individuales.
- b. Las Reservas y Fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

El Fondo de Empleados responde ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO. 33. APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES:

Durante la existencia del FEVI, el monto mínimo de los Aportes Sociales no reducibles se establece en la cuantía Trescientos Millones de pesos

(\$300.000.000), el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

ARTÍCULO. 34. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:

Todos los Asociados al FEVI deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario mensual devengado, es decir ordinario y variable y un máximo del diez por ciento (10%) pagadero con la periodicidad que los Asociados reciben el citado ingreso.

Los Asociados con Salario Integral que devenguen hasta diecinueve (19) SMLMV deberán comprometerse a aportar el dos punto cinco por ciento (2.5%) de su salario, y, para aquellos que devenguen más de veinte (20) SMLMV, el uno punto cinco por ciento (1.5%) de su salario.

Para quienes devengan Salario Básico, de sus primas semestrales se hará un ahorro equivalente al **uno por ciento** (1%), con destino a los ahorros permanentes a su nombre en el FEVI.

La cuota en valor absoluto incrementa con el aumento del salario del Asociado.

La cuota periódica obligatoria hará parte del cupo de crédito y se contabilizará así:

- ✓ Treinta por ciento (30%) APORTES SOCIALES
- ✓ Setenta por ciento (70%) AHORROS PERMANENTES

(\$300.000.000), el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

ARTÍCULO. 34. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:

Los Asociados al FEVI que su salario mensual devengado sea mayor o igual a un (1) salario mínimo legal vigente (SMMLV) o menor a cinco (5) SMMLV deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario mensual devengado, es decir ordinario y variable y un máximo del diez por ciento (10%) pagadero con la periodicidad que los Asociados reciben el citado ingreso

Para los asociados al FEVI que su salario mensual devengado sea mayor o igual a cinco (5) SMMLV o menor a trece (13) SMMLV deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su salario mensual devengado, es decir ordinario y variable y un máximo del diez por ciento (10%) pagadero con la periodicidad que los Asociados reciben el citado ingreso

Los Asociados con Salario Integral **(superior a 13 SMMLV)** que devenguen hasta diecinueve (19) SMLMV deberán comprometerse a aportar el dos punto cinco por ciento (2.5%) de su salario, y, para aquellos que devenguen más de veinte (20) SMLMV, el uno punto cinco por ciento (1.5%) de su salario.

Para quienes devengan Salario Básico, de sus primas semestrales se hará un ahorro equivalente al **uno por ciento** (1%), con destino a los ahorros permanentes a su nombre en el FEVI.

La cuota en valor absoluto incrementa con el aumento del salario del Asociado.

La cuota periódica obligatoria hará parte del cupo de crédito y se contabilizará así:

- ✓ Treinta por ciento (30%) APORTES SOCIALES
- ✓ Setenta por ciento (70%) AHORROS PERMANENTES

La cuota mensual del Ahorro puede incrementarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del ahorro, en todo caso no podrá exceder del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO. 35. CARACTERÍSTICAS APORTES SOCIALES:

Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEVI como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste.

Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General o de delegados, podrá mantenerse en poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO. 36. CARACTERÍSTICAS AHORROS PERMANENTES:

Los Ahorros Permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEVI como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al Asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, pudiendo consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

La cuota mensual del Ahorro puede incrementarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del ahorro, en todo caso no podrá exceder del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO. 35. CARACTERÍSTICAS APORTES SOCIALES:

Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEVI como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste.

Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General o de delegados, podrá mantenerse en poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO. 36. CARACTERÍSTICAS AHORROS PERMANENTES:

Los Ahorros Permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEVI como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al Asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, pudiendo consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO. 37. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEVI, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 38. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS:

Los Aportes Sociales individuales los destinará FEVI a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorros, de cualquier clase, que capte FEVI deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO. 39. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que FEVI les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones a que haya lugar, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto.

La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si a la fecha de retiro o exclusión de un Asociado de FEVI, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma

ARTÍCULO. 37. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEVI, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 38. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS:

Los Aportes Sociales individuales los destinará FEVI a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorros, de cualquier clase, que capte FEVI deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO. 39. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que FEVI les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones a que haya lugar, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto.

La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si a la fecha de retiro o exclusión de un Asociado de FEVI, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma

proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FEVI no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los Asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO. Prescribirán a favor del FEVI los saldos existentes por cualquier concepto a favor de Asociados que no fueron reclamados por estos en el término de un (1) año, contando desde el día en que fueron puestos a su disposición. La Junta Directiva reglamentará sobre la materia.

ARTÍCULO. 40. RESERVAS PATRIMONIALES:

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas y fondos de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas durante la existencia de FEVI y aún en el evento de liquidación, las reservas patrimoniales, serán irrepartibles a cualquier título entre los Asociados, ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTÍCULO. 41. FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA:

FEVI podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentará sus aportes.

proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FEVI no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los Asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO. Prescribirán a favor del FEVI los saldos existentes por cualquier concepto a favor de Asociados que no fueron reclamados por estos en el término de un (1) año, contando desde el día en que fueron puestos a su disposición. La Junta Directiva reglamentará sobre la materia.

ARTÍCULO. 40. RESERVAS PATRIMONIALES:

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas y fondos de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas durante la existencia de FEVI y aún en el evento de liquidación, las reservas patrimoniales, serán irrepartibles a cualquier título entre los Asociados, ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTÍCULO. 41. FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA:

FEVI podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo contenido en el presente Artículo y siendo coherentes con el objeto social y el principio de solidaridad, la Asamblea General de delegados tiene reglamentado un aporte obligatorio equivalente a la suma de mil doscientos pesos (\$1.200) con la periodicidad que los Asociados reciben su ingreso, el cual se contabiliza en una cuenta denominada Fondo Social de Solidaridad y es utilizado para atender casos de calamidad debidamente soportada. En todo caso, la Junta Directiva reglamentará sobre la materia.

ARTÍCULO. 42. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General de delegados, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEVI y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO. 43. AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones que reciba FEVI se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los Auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo contenido en el presente Artículo y siendo coherentes con el objeto social y el principio de solidaridad, la Asamblea General de delegados tiene reglamentado un aporte obligatorio equivalente a la suma de mil doscientos pesos (\$1.200) con la periodicidad que los Asociados reciben su ingreso, el cual se contabiliza en una cuenta denominada Fondo Social de Solidaridad y es utilizado para atender casos de calamidad debidamente soportada. En todo caso, la Junta Directiva reglamentará sobre la materia.

ARTÍCULO. 42. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General de delegados, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEVI y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO. 43. AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones que reciba FEVI se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los Auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO. 44. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico del FEVI se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará el Estado de la Situación Financiera, el Inventario y el Estado de Resultados.

PARÁGRAFO. Los Balances y demás Estados Financieros junto con sus revelaciones serán puestos a disposición y para conocimiento de los Asociados, en medio físico en las oficinas de FEVI y en medio magnético en la Página Web, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO. 45. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:

El excedente del ejercicio económico del FEVI una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del período se asignarán para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario para ser destinado a los programas que se aprueben con la votación de más de cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea general de delegados.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEVI desarrolle labores de salud bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General de delegados. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no

ARTÍCULO. 44. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico del FEVI se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará el Estado de la Situación Financiera, el Inventario y el Estado de Resultados.

PARÁGRAFO. Los Balances y demás Estados Financieros junto con sus revelaciones serán puestos a disposición y para conocimiento de los Asociados, en medio físico en las oficinas de FEVI y en medio magnético en la Página Web, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO. 45. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:

El excedente del ejercicio económico del FEVI una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo de los excedentes del período se asignarán para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario para ser destinado a los programas que se aprueben con la votación de más de cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea general de delegados.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEVI desarrolle labores de salud bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General de delegados. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no

sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los Aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdida; la primera utilización será para reestablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO. 46. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La administración del FEVI, será ejercida por la Asamblea General de delegados, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTÍCULO. 47. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FEVI y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho Comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados, en la cartelera de la Oficina del FEVI y en la Página Web, en la sección destinada para tal fin, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de delegados.

PARÁGRAFO. Son Asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y

sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los Aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdida; la primera utilización será para reestablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO. 46. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La administración del FEVI, será ejercida por la Asamblea General de delegados, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTÍCULO. 47. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FEVI y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho Comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados, en la cartelera de la Oficina del FEVI y en la Página Web, en la sección destinada para tal fin, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de delegados.

PARÁGRAFO. Son Asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y

se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FEVI.

Para tal efecto se informará con anticipación a aquellos Asociados que se encuentren en mora con el propósito de que tengan la oportunidad de habilitarse antes de que se reúna la Junta Directiva para convocar.

De igual forma se informará a los Asociados inhábiles su condición y los efectos que le representa estar en dicha condición.

ARTÍCULO. 48. CLASES DE ASAMBLEA:

Las reuniones de Asamblea General de delegados serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo podrá tratarse los asuntos para las cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Las dos modalidades de Asamblea podrán realizarse de manera presencial o no presencial. En este último caso, es necesario que todos los Asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y se requiere que se pueda probar este requisito. Ej. Grabaciones magnetofónicas, registros de videoconferencia u otro.

ARTÍCULO. 49. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la misma, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día de la misma, se notificará a los Asociados delegados por medio de cualquier medio electrónico (Intranet, email, etc.) y a través de la Página Web, en una sección destinada para ello. De igual manera se informará de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y de Comité de Control

se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FEVI.

Para tal efecto se informará con anticipación a aquellos Asociados que se encuentren en mora con el propósito de que tengan la oportunidad de habilitarse antes de que se reúna la Junta Directiva para convocar.

De igual forma se informará a los Asociados inhábiles su condición y los efectos que le representa estar en dicha condición.

ARTÍCULO. 48. CLASES DE ASAMBLEA:

Las reuniones de Asamblea General de delegados serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo podrá tratarse los asuntos para las cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Las dos modalidades de Asamblea podrán realizarse de manera presencial o no presencial. En este último caso, es necesario que todos los Asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y se requiere que se pueda probar este requisito. Ej. Grabaciones magnetofónicas, registros de videoconferencia u otro.

ARTÍCULO. 49. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la misma, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día de la misma, se notificará a los Asociados delegados por medio de cualquier medio electrónico (Intranet, email, etc.) y a través de la Página Web, en una sección destinada para ello. De igual manera se informará de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y de Comité de Control

Social, tanto para elecciones de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince (15%) por ciento como mínimo de sus Asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señale este Estatuto.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del treinta y uno (31) de Marzo de cada año.

PARÁGRAFO: EXAMEN DE DOCUMENTOS:

Los Asociados convocados a la Asamblea General de delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentan a continuación a su disposición en la oficina del FEVI o por los medios electrónicos citados en el presente Artículo.

ARTÍCULO. 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince (15%) por ciento como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y

Social, tanto para elecciones de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince (15%) por ciento como mínimo de sus Asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señale este Estatuto.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del treinta y uno (31) de Marzo de cada año.

PARÁGRAFO: EXAMEN DE DOCUMENTOS:

Los Asociados convocados a la Asamblea General de delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentan a continuación a su disposición en la oficina del FEVI o por los medios electrónicos citados en el presente Artículo.

ARTÍCULO. 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince (15%) por ciento como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y

reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO. 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

Cuando la Junta Directiva lo considere necesario podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de delegados, si la realización de la Asamblea General de los Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEVI. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y sus funciones serán desempeñadas por el mismo periodo que se eligen miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social.

ARTÍCULO. 52. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:

Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún Asociado podrá representar más del uno por ciento (1%) de los Asociados de FEVI en Bogotá, y el cinco por ciento (5%) para los Asociados de fuera de Bogotá.

Los Asociados elegidos como delegados en este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del FEVI, no podrán recibir poderes.

ARTÍCULO. 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO. 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

Cuando la Junta Directiva lo considere necesario podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de delegados, si la realización de la Asamblea General de los Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEVI. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y sus funciones serán desempeñadas por el mismo periodo que se eligen miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social.

ARTÍCULO. 52. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:

Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún Asociado podrá representar más del uno por ciento (1%) de los Asociados de FEVI en Bogotá, y el cinco por ciento (5%) para los Asociados de fuera de Bogotá.

Los Asociados elegidos como delegados en este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del FEVI, no podrán recibir poderes.

ARTÍCULO. 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

- | | |
|--|--|
| <p>a. Quórum de la Asamblea para deliberar y acopiar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o los delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) por fuere inferior a tal número.</p> <p>b. En las Asambleas Generales de delegados el quórum será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.</p> <p>c. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.</p> <p>d. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro designado por esta.</p> <p>e. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva o la Gerencia.</p> <p>f. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el Literal a, de este Artículo.</p> <p>g. A cada Asociado hábil presente o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.</p> <p>h. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados hábiles presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y</p> | <p>a. Quórum de la Asamblea para deliberar y acopiar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o los delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) por fuere inferior a tal número.</p> <p>b. En las Asambleas Generales de delegados el quórum será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.</p> <p>c. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.</p> <p>d. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro designado por esta.</p> <p>e. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva o la Gerencia.</p> <p>f. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el Literal a, de este Artículo.</p> <p>g. A cada Asociado hábil presente o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.</p> <p>h. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados hábiles presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y</p> |
|--|--|

la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

- i. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados.
- j. Para la postulación de candidatos a miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en la misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.
- k. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se aplicará el sistema de postulación personal cuya reglamentación expedirá la Junta Directiva. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- l. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, y hora de las reuniones, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de Asociados o Delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- m. El estudio, aprobación y firma del Acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de dos (2) Asociados o delegados asistentes nombrados por ella quienes actuarán en representación de estos.

PARAGRAFO: Si la modalidad de la asamblea es virtual tendrá que suscribir el acta de la asamblea el

la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

- i. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados.
- j. Para la postulación de candidatos a miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en la misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.
- k. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se aplicará el sistema de postulación personal cuya reglamentación expedirá la Junta Directiva. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
- l. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, y hora de las reuniones, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de Asociados o Delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- m. El estudio, aprobación y firma del Acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de dos (2) Asociados o delegados asistentes nombrados por ella quienes actuarán en representación de estos.

PARAGRAFO: Si la modalidad de la asamblea es virtual tendrá que suscribir el acta de la asamblea el

presidente, secretario de la misma y el representante legal

ARTÍCULO. 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y la política del FEVI.
- b. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los balances y los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, fijarle su remuneración y evaluar la gestión realizada.
- f. Reformar el Estatuto.
- g. Decidir sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación del FEVI.
- h. Aprobar la política de retribución económica a los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social por el ejercicio de sus funciones.
- i. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO. 55. JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEVI, sujeto a la Asamblea General y la responsable de la dirección general de políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea y de los negocios, y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General en la forma prevista en el Estatuto, para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

presidente, secretario de la misma y el representante legal

ARTÍCULO. 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y la política del FEVI.
- b. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los balances y los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, fijarle su remuneración y evaluar la gestión realizada.
- f. Reformar el Estatuto.
- g. Decidir sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación del FEVI.
- h. Aprobar la política de retribución económica a los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social por el ejercicio de sus funciones.
- i. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO. 55. JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEVI, sujeto a la Asamblea General y la responsable de la dirección general de políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea y de los negocios, y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General en la forma prevista en el Estatuto, para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

A partir de marzo de 2020 es permitida la permanencia de miembros de Junta por tres (3) periodos consecutivos de dos (2) años cada uno, si son elegidos por los Asociados, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en este Estatuto.

Los candidatos elegidos deben manifestar por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

Si el miembro de Junta ya ha cumplido los tres (3) periodos consecutivos de dos (2) años, decide postularse nuevamente y la Asamblea lo elige, es permitida su permanencia aportando el soporte de actualización en la capacitación de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva mediante resolución reglamentará el mecanismo de elecciones y seguirá los parámetros señalados en el Estatuto.

ARTÍCULO. 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza idónea que se requiere para actuar como miembro de Junta, es requisito:

- a. Ser Asociado hábil del Fondo.
- b. Tener mínimo dos (2) años de vinculación con la entidad o entidades para la cual labora y que tengan vínculo de asociación con el FEVI, o ser al momento de la postulación asociado por extensión.
- c. Al momento de postularse para ser elegido miembro de Junta Directiva y durante todo el periodo no deber ser codeudor de ningún otro miembro de la Junta Directiva en ningún crédito otorgado por el FEVI.
- d. Tener mínimo un (1) año de antigüedad en el FEVI, incluyendo más de una vinculación al mismo.

A partir de marzo de 2020 es permitida la permanencia de miembros de Junta por tres (3) periodos consecutivos de dos (2) años cada uno, si son elegidos por los Asociados, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en este Estatuto.

Los candidatos elegidos deben manifestar por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

Si el miembro de Junta ya ha cumplido los tres (3) periodos consecutivos de dos (2) años, decide postularse nuevamente y la Asamblea lo elige, es permitida su permanencia aportando el soporte de actualización en la capacitación de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva mediante resolución reglamentará el mecanismo de elecciones y seguirá los parámetros señalados en el Estatuto.

ARTÍCULO. 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza idónea que se requiere para actuar como miembro de Junta, es requisito:

- a. Ser Asociado hábil del Fondo.
- b. Tener mínimo dos (2) años de vinculación con la entidad o entidades para la cual labora y que tengan vínculo de asociación con el FEVI, o ser al momento de la postulación asociado por extensión.
- c. Al momento de postularse para ser elegido miembro de Junta Directiva y durante todo el periodo no deber ser codeudor de ningún otro miembro de la Junta Directiva en ningún crédito otorgado por el FEVI.
- d. Tener mínimo un (1) año de antigüedad en el FEVI, incluyendo más de una vinculación al mismo.

- e. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla en la organización y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a asumir.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro de Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g. Haber participado en cursos de educación sobre Fondos de Empleados, Economía Solidaria o comprometerse a los dos (2) meses siguientes de su elección a tomar dicho curso.
- h. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- i. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y autorizar ser consultado en centrales de riesgo.
- j. Haber obtenido título Profesional Universitario previo a su inscripción para esta elección.
- k. Haber ocupado cargos de dirección y/o jefaturas o gerenciales durante mínimo dos (2) años previo a su inscripción para esta elección.
- l. Debe expresar por escrito que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias.
- m. Debe suscribir acuerdo de confidencialidad y manejo de datos.

ARTÍCULO. 57. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las Actas, los comités o

- e. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla en la organización y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a asumir.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro de Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g. Haber participado en cursos de educación sobre Fondos de Empleados, Economía Solidaria o comprometerse a los dos (2) meses siguientes de su elección a tomar dicho curso.
- h. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- i. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y autorizar ser consultado en centrales de riesgo.
- j. Haber obtenido título Profesional Universitario previo a su inscripción para esta elección.
- k. Haber ocupado cargos de dirección y/o jefaturas o gerenciales durante mínimo dos (2) años previo a su inscripción para esta elección.
- l. Debe expresar por escrito que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias.
- m. Debe suscribir acuerdo de confidencialidad y manejo de datos.

ARTÍCULO. 57. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las Actas, los comités o

comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, la forma y participación de los miembros Suplentes y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo, y adicionalmente deberá contener:

- a. Los mecanismos de evaluación de desempeño de Junta Directiva, que permitan hacer seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- b. La programación de los procesos de inducción, capacitación y su debida asignación presupuestal.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

Y las decisiones de la Junta Directiva relacionadas con la reglamentación de los servicios o determinaciones que obliguen o se pongan a disposición de los Asociados, deberán ser comunicados con oportunidad a través de los medios de comunicación o circulares establecidos.

ARTÍCULO. 58. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de FEVI.
- b. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los Reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- c. Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e. Por perder la calidad de Asociado.

comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, la forma y participación de los miembros Suplentes y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo, y adicionalmente deberá contener:

- a. Los mecanismos de evaluación de desempeño de Junta Directiva, que permitan hacer seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- b. La programación de los procesos de inducción, capacitación y su debida asignación presupuestal.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

Y las decisiones de la Junta Directiva relacionadas con la reglamentación de los servicios o determinaciones que obliguen o se pongan a disposición de los Asociados, deberán ser comunicados con oportunidad a través de los medios de comunicación o circulares establecidos.

ARTÍCULO. 58. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de FEVI.
- b. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los Reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- c. Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e. Por perder la calidad de Asociado.

f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales a), b), c) y f) cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO. 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General de delegados y normas vigentes expedido por los órganos pertinentes.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción, programas a desarrollar y en él, contemplar de manera específica el presupuesto de los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.

f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales a), b), c) y f) cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO. 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General de delegados y normas vigentes expedido por los órganos pertinentes.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción, programas a desarrollar y en él, contemplar de manera específica el presupuesto de los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.

- e. Nombrar la Gerencia y su suplente y fijarle su asignación, así como nombrar los miembros de los Comités Especiales.
- f. Establecer la planta de personal, fijar sus asignaciones y señalar sus funciones, ésta última podrá delegarlo a la Gerencia.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro, crédito y cualquier otro, las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales, así como la utilización de los fondos.
- h. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Gerencia, acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los Asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- j. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados, informando con la debida anticipación la fecha en que se convocará y todas aquellas condiciones requeridas legalmente para el efecto.
- k. Determinar mediante Reglamento la cuantía de las atribuciones de la Gerencia para celebrar operaciones, y autorizarlo en cada caso cuando exceda dicha cuantía.
- l. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar la Gerencia, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- m. Desarrollar la política general del FEVI determinada por la Asamblea General de delegados y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- n. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.

- e. Nombrar la Gerencia y su suplente y fijarle su asignación, así como nombrar los miembros de los Comités Especiales.
- f. Establecer la planta de personal, fijar sus asignaciones y señalar sus funciones, ésta última podrá delegarlo a la Gerencia.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro, crédito y cualquier otro, las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales, así como la utilización de los fondos.
- h. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Gerencia, acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los Asociados, y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- j. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados, informando con la debida anticipación la fecha en que se convocará y todas aquellas condiciones requeridas legalmente para el efecto.
- k. Determinar mediante Reglamento la cuantía de las atribuciones de la Gerencia para celebrar operaciones, y autorizarlo en cada caso cuando exceda dicha cuantía.
- l. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar la Gerencia, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- m. Desarrollar la política general del FEVI determinada por la Asamblea General de delegados y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- n. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.

- o. Aprobar las políticas de comunicación a los Asociados.
- p. Elegir al Oficial de Cumplimiento y su Suplente, conocer sus informes y pronunciarse sobre ellos.
- q. Además de las funciones propias del cargo, la Junta Directiva ejercerá las funciones relacionadas con los Sistemas de Riesgo SIAR y SARLAFT.
- r. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 60. GERENCIA:

La gerencia es el representante legal de FEVI, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios del Fondo.

La gerencia será nombrada por la Junta Directiva, quien debe elegir también un (1) suplente para reemplazar a la gerencia en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerla de conformidad con las normas legales vigentes.

La suplencia de la gerencia no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO. 61. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de su elección como durante el ejercicio de su cargo:

- a. Ser profesional en áreas de administración, contaduría, economía, derecho, finanzas u otras afines que acredite complementariamente con experiencia comprobada ejerciendo cargos o participando en los diferentes estamentos de

- o. Aprobar las políticas de comunicación a los Asociados.
- p. Elegir al Oficial de Cumplimiento y su Suplente, conocer sus informes y pronunciarse sobre ellos.
- q. Además de las funciones propias del cargo, la Junta Directiva ejercerá las funciones relacionadas con los Sistemas de Riesgo SIAR y SARLAFT.
- r. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 60. GERENCIA:

La gerencia es el representante legal de FEVI, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios del Fondo.

La gerencia será nombrada por la Junta Directiva, quien debe elegir también un (1) suplente para reemplazar a la gerencia en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerla de conformidad con las normas legales vigentes.

La suplencia de la gerencia no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social.

Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO. 61. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de su elección como durante el ejercicio de su cargo:

- a. Ser profesional en áreas de administración, contaduría, economía, derecho, finanzas u otras afines que acredite complementariamente con experiencia comprobada ejerciendo cargos o participando en los diferentes estamentos de

entidades solidarias mínimo durante dos (2) años.

- b.** No haber sido sancionado por las Entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
- c.** No tener reportes negativos en certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación.
- d.** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o haber sido anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro de órgano de administración o control, de ninguna entidad solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e.** Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
- f.** Debe suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.
- g.** Debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidos en las normas vigentes y el presente Estatuto.
- h.** El gerente no podrá ser codeudor de ningún asociado de alguna empresa con vinculo de asociación con FEVI o de algún miembro de junta directiva en relación con créditos otorgados por el FEVI.
- i.** Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 62. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

entidades solidarias mínimo durante dos (2) años.

- b.** No haber sido sancionado por las Entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
- c.** No tener reportes negativos en certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación.
- d.** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o haber sido anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro de órgano de administración o control, de ninguna entidad solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- e.** Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
- f.** Debe suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.
- g.** Debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidos en las normas vigentes y el presente Estatuto.
- h.** El gerente no podrá ser codeudor de ningún asociado de alguna empresa con vinculo de asociación con FEVI o de algún miembro de junta directiva en relación con créditos otorgados por el FEVI.
- i.** Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 62. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

<p>a. Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y demás normas emitidas por órganos pertinentes.</p> <p>b. Ejercer la Representación Legal de FEVI.</p> <p>c. Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.</p> <p>d. Nombrar y remover a los empleados de FEVI de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por su adecuada administración y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones del trabajo.</p> <p>e. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo y resultados de las actividades de FEVI y preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General de delegados.</p> <p>f. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de servicios a los Asociados y el desarrollo cabal de los planes y programas y velar porque los fondos y bienes se hallen debidamente protegidos.</p> <p>g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.</p> <p>h. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los Asociados.</p> <p>i. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.</p> <p>j. Celebrar operaciones para el cumplimiento del objeto social del Fondo de conformidad con las atribuciones que le señale la Junta Directiva.</p> <p>k. Presentar el balance mensual y resultados del FEVI, a la Junta Directiva con no menos de tres (3) días hábiles a la reunión a celebrar.</p> <p>l. Ejercer las funciones relacionadas con los Sistemas de Riesgo SIAR y SARLAFT.</p> <p>m. Las demás funciones que le asigne el presente Estatuto, los Reglamentos y la Junta Directiva.</p>	<p>a. Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y demás normas emitidas por órganos pertinentes.</p> <p>b. Ejercer la Representación Legal de FEVI.</p> <p>c. Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.</p> <p>d. Nombrar y remover a los empleados de FEVI de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por su adecuada administración y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones del trabajo.</p> <p>e. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo y resultados de las actividades de FEVI y preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General de delegados.</p> <p>f. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de servicios a los Asociados y el desarrollo cabal de los planes y programas y velar porque los fondos y bienes se hallen debidamente protegidos.</p> <p>g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.</p> <p>h. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los Asociados.</p> <p>i. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.</p> <p>j. Celebrar operaciones para el cumplimiento del objeto social del Fondo de conformidad con las atribuciones que le señale la Junta Directiva.</p> <p>k. Presentar el balance mensual y resultados del FEVI, a la Junta Directiva con no menos de tres (3) días hábiles a la reunión a celebrar.</p> <p>l. Ejercer las funciones relacionadas con los Sistemas de Riesgo SIAR y SARLAFT.</p> <p>m. Las demás funciones que le asigne el presente Estatuto, los Reglamentos y la Junta Directiva.</p>
--	--

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FEVI.

ARTÍCULO. 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA GERENCIA:

- a. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
- b. Por violación al Estatuto, normas y Reglamentos del FEVI. O normas emitidas por organismos pertinentes.
- c. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito.
- d. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEVI, organismo que escuchará previamente a la gerencia, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEVI, las previstas en la legislación laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO. 64. REGIONALES O SECCIONALES:

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los Asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEVI podrá adoptar una división por regionales o seccionales que serán determinadas por la Junta de Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los Asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, que

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FEVI.

ARTÍCULO. 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA GERENCIA:

- a. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
- b. Por violación al Estatuto, normas y Reglamentos del FEVI. O normas emitidas por organismos pertinentes.
- c. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito.
- d. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEVI, organismo que escuchará previamente a la gerencia, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEVI, las previstas en la legislación laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO. 64. REGIONALES O SECCIONALES:

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los Asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEVI podrá adoptar una división por regionales o seccionales que serán determinadas por la Junta de Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los Asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, que

establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO. 65. COMITÉS Y COMISIONES:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FEVI y de la prestación de los servicios. Los Acuerdos y Reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO. 66. ÓRGANOS:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FEVI, este contará para su control social interno y técnico con un Comité de Control Social y para la revisión contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO. 67. REVISOR FISCAL:

La función de Revisoría Fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales, que se debe cumplir con su ejecución acorde con lo previsto en el Código de Comercio.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, persona natural o jurídica, no podrá ser Asociado del FEVI y será elegido por la Asamblea General de delegados para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido y removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de delegados por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 68. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

- a. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y

establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO. 65. COMITÉS Y COMISIONES:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FEVI y de la prestación de los servicios. Los Acuerdos y Reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO. 66. ÓRGANOS:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FEVI, este contará para su control social interno y técnico con un Comité de Control Social y para la revisión contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO. 67. REVISOR FISCAL:

La función de Revisoría Fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales, que se debe cumplir con su ejecución acorde con lo previsto en el Código de Comercio.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, persona natural o jurídica, no podrá ser Asociado del FEVI y será elegido por la Asamblea General de delegados para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido y removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de delegados por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 68. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

- a. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y

vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.

- b.** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de prevención.
- c.** Tener experiencia comprobada de mínimo tres (3) años, en el cargo de Revisoría Fiscal en entidades de Economía Solidaria.
- d.** Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria y específicamente sobre Administración de Riesgos para lo cual deberá aportar: 1) Certificación de Curso e-learning de la UIAF en el módulo general y 2) Certificado de capacitación en materia de riesgos que incluya el módulo LA/FT, con una duración no inferior a (90) horas expedidas por una entidad de educación superior. Así mismo deberá certificar formación de entidad autorizada sobre SGSST.
- e.** No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación.
- f.** No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g.** Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de una Persona Jurídica, después de tres (3) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales quienes deben cumplir los requisitos contemplados en el presente Artículo. Si se tratare de una persona natural con la que se hiciera la contratación, ésta solo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

ARTÍCULO. 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL:

vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.

- b.** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de prevención.
- c.** Tener experiencia comprobada de mínimo tres (3) años, en el cargo de Revisoría Fiscal en entidades de Economía Solidaria.
- d.** Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria y específicamente sobre Administración de Riesgos para lo cual deberá aportar: 1) Certificación de Curso e-learning de la UIAF en el módulo general y 2) Certificado de capacitación en materia de riesgos que incluya el módulo LA/FT, con una duración no inferior a (90) horas expedidas por una entidad de educación superior. Así mismo deberá certificar formación de entidad autorizada sobre SGSST.
- e.** No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación.
- f.** No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g.** Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de una Persona Jurídica, después de tres (3) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales quienes deben cumplir los requisitos contemplados en el presente Artículo. Si se tratare de una persona natural con la que se hiciera la contratación, ésta solo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

ARTÍCULO. 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL:

- a. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
- b. Por incumplimiento de las normas, los Reglamentos y los Estatutos del FEVI, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FEVI.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- e. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General de delegados la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO. 70. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEVI, se ajustan a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de delegados o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de delegados, a la Junta Directiva o a la Gerencia según los casos, los informes de la gestión realizada y de las irregularidades o desviaciones que se presenten frente al cumplimiento de los instructivos externos, internos, deficiencias de control interno, y resultado del examen de la gestión de riesgo. Quedando suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
- c. Denunciar ante las autoridades penales disciplinarias o administrativas los actos de corrupción, así como la presunta realización de delitos contra la administración pública, contra el orden social o económico o cualquier otro delito contra el patrimonio económico que hubiere

- a. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
- b. Por incumplimiento de las normas, los Reglamentos y los Estatutos del FEVI, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FEVI.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- e. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General de delegados la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO. 70. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEVI, se ajustan a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de delegados o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de delegados, a la Junta Directiva o a la Gerencia según los casos, los informes de la gestión realizada y de las irregularidades o desviaciones que se presenten frente al cumplimiento de los instructivos externos, internos, deficiencias de control interno, y resultado del examen de la gestión de riesgo. Quedando suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
- c. Denunciar ante las autoridades penales disciplinarias o administrativas los actos de corrupción, así como la presunta realización de delitos contra la administración pública, contra el orden social o económico o cualquier otro delito contra el patrimonio económico que hubiere

detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional, que ampara las revisiones fiscales.

- d.** Colocar los hechos del literal anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General de delegados. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
- e.** Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FEVI y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias o a cualquier otro título.
- g.** Inspeccionar los bienes del FEVI y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la Entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- h.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEVI.
- i.** Autorizar con su firma los Estados Financieros, con su dictamen o informe correspondiente.
- j.** Convocar a la Asamblea General de delegados los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- k.** Presentar a la Asamblea General de delegados un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- l.** Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento.

detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional, que ampara las revisiones fiscales.

- d.** Colocar los hechos del literal anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General de delegados. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
- e.** Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FEVI y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias o a cualquier otro título.
- g.** Inspeccionar los bienes del FEVI y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la Entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- h.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEVI.
- i.** Autorizar con su firma los Estados Financieros, con su dictamen o informe correspondiente.
- j.** Convocar a la Asamblea General de delegados los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- k.** Presentar a la Asamblea General de delegados un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- l.** Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento.

m. Adoptar mecanismo de control y vigilancia en las regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

n. Ejercer las funciones relacionadas con los Sistemas de Riesgo SIAR y SARLAFT.

o. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General de delegados y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO. 71. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORIA FISCAL:

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEVI a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO. 72. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo ejercer funciones exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de Economía Solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario y la vigilancia de los derechos y obligaciones de los Asociados al FEVI.

Debe tratarse de un control técnico ejercido con criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no sean competencia de los órganos de administración.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Las personas postuladas deberán ser Asociados Hábiles y deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

m. Adoptar mecanismo de control y vigilancia en las regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

n. Ejercer las funciones relacionadas con los Sistemas de Riesgo SIAR y SARLAFT.

o. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General de delegados y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO. 71. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORIA FISCAL:

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEVI a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO. 72. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo ejercer funciones exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de Economía Solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario y la vigilancia de los derechos y obligaciones de los Asociados al FEVI.

Debe tratarse de un control técnico ejercido con criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no sean competencia de los órganos de administración.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Las personas postuladas deberán ser Asociados Hábiles y deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

ARTÍCULO. 73. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO. 74. CONDICIONES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Para ser elegido miembro de Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, requiere contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los Asociados y es requisito:

- a. Ser Asociado hábil del fondo.
- b. Tener mínimo dos (2) años de vinculación con la entidad para la cual labora y que tengan vínculo de asociación con el FEVI.
- c. Tener mínimo un (1) año de antigüedad en el FEVI, incluyendo más de una vinculación al mismo.
- d. Estar al corriente en todas sus obligaciones para con FEVI, en el momento de la Convocatoria a Asamblea General de delegados y con todas sus obligaciones, para lo cual debe autorizar su consulta en Centrales de Riesgo.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente haber sido removido del cargo de Gerente o miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro del Comité de Control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO. 73. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO. 74. CONDICIONES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Para ser elegido miembro de Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, requiere contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los Asociados y es requisito:

- I. Ser Asociado hábil del fondo.
- m. Tener mínimo dos (2) años de vinculación con la entidad para la cual labora y que tengan vínculo de asociación con el FEVI.
- n. Tener mínimo un (1) año de antigüedad en el FEVI, incluyendo más de una vinculación al mismo.
- o. Estar al corriente en todas sus obligaciones para con FEVI, en el momento de la Convocatoria a Asamblea General de delegados y con todas sus obligaciones, para lo cual debe autorizar su consulta en Centrales de Riesgo.
- p. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente haber sido removido del cargo de Gerente o miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro del Comité de Control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, en el año inmediatamente anterior.

- f. Haber participado en cursos de educación sobre Economía Solidaria o comprometerse a los dos (2) meses siguientes de su elección a tomar dicho curso.
- g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades Legales y Estatutarias.
- h. Haber obtenido título Profesional Universitario previo a su inscripción para esta elección.
- i. Haber ocupado cargos de dirección y/o jefaturas o gerenciales durante mínimo un (1) año previo a su inscripción para esta elección.
- j. Suscribir Acuerdo de Confidencialidad y Manejo de la Información.
- k. Los candidatos deberán manifestar de manera expresa que conocen las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el Comité de Control Social, lo cual deberá señalar en el formato de postulación para ser candidato, el cual se coloca a disposición de los candidatos en la página de internet del FEVI Sección Asamblea – Inscripción Comité de Control Social.

ARTÍCULO. 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Comité sin causa plenamente justificada por éste.
- b. Por ser condenado judicialmente por delitos.
- c. Por anteponer sus intereses personales a los del FEVI.
- d. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a y b, las cuales

- q. Haber participado en cursos de educación sobre Economía Solidaria o comprometerse a los dos (2) meses siguientes de su elección a tomar dicho curso.
- r. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades Legales y Estatutarias.
- s. Haber obtenido título Profesional Universitario previo a su inscripción para esta elección.
- t. Haber ocupado cargos de dirección y/o jefaturas o gerenciales durante mínimo un (1) año previo a su inscripción para esta elección.
- u. Suscribir Acuerdo de Confidencialidad y Manejo de la Información.
- v. Los candidatos deberán manifestar de manera expresa que conocen las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el Comité de Control Social, lo cual deberá señalar en el formato de postulación para ser candidato, el cual se coloca a disposición de los candidatos en la página de internet del FEVI Sección Asamblea – Inscripción Comité de Control Social.

ARTÍCULO. 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- e. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Comité sin causa plenamente justificada por éste.
- f. Por ser condenado judicialmente por delitos.
- g. Por anteponer sus intereses personales a los del FEVI.
- h. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a y b, las cuales

son de competencia de la Asamblea General de delegados.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General de delegados se citará a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEVI y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la misma y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de delegados.

son de competencia de la Asamblea General de delegados.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General de delegados se citará a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEVI y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la misma y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de delegados.

- h.** Convocar la Asamblea General de delegados en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i.** Aprobar su propio Reglamento en observancia de las normas legales vigentes.
- j.** Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de Actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k.** Verificar el cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que debe elegir la Asamblea General de delegados.
- l.** Deberá reunirse con periodicidad mensual o cuando por fuerza mayor no sea viable mínimo una (1) vez en el trimestre.
- m.** Llevar su propio libro oficial de Actas de las reuniones.
- n.** Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO. 77. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PATRONALES:

En el evento que la Entidad patronal que determina el vínculo de asociación de los Asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor del FEVI o de sus Asociados a través de este, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia

- h.** Convocar la Asamblea General de delegados en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i.** Aprobar su propio Reglamento en observancia de las normas legales vigentes.
- j.** Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de Actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k.** Verificar el cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que debe elegir la Asamblea General de delegados.
- l.** Deberá reunirse con periodicidad mensual o cuando por fuerza mayor no sea viable mínimo una (1) vez en el trimestre.
- m.** Llevar su propio libro oficial de Actas de las reuniones.
- n.** Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO. 77. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PATRONALES:

En el evento que la Entidad patronal que determina el vínculo de asociación de los Asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor del FEVI o de sus Asociados a través de este, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia

necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre las empresas y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

**CAPÍTULO VIII
INHABILIDADES INCOMPATIBILIDAD Y
PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO. 78. INCOMPATIBILIDADES
GENERALES:**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente, la Gerencia y los demás empleados del FEVI, no podrán:

- a. Ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- b. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste el Fondo.
- c. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás Asociados.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con el Fondo.
- e. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia general y demás ejecutivos del Fondo.
- f. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
- g. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier información.
- h. Al momento de su postulación y durante el periodo del ejercicio para el cual sea elegido no podrá ser codeudor de ningún miembro de junta o comité de control por créditos otorgados por el FEVI

PARAGRAFO: Ningún miembro de la junta directiva podrá estar vinculado al fondo como empleado asesor, contratista o proveedor o en alguna de las empresas o personas que le presenten estos servicios a la misma o entrar a desempeñar un cargo

necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre las empresas y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

**CAPÍTULO VIII
INHABILIDADES INCOMPATIBILIDAD Y
PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO. 78. INCOMPATIBILIDADES
GENERALES:**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente, la Gerencia y los demás empleados del FEVI, no podrán:

- a. Ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- b. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste el Fondo.
- c. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás Asociados.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con el Fondo.
- e. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia general y demás ejecutivos del Fondo.
- f. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tenga acceso.
- g. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier información.
- h. Al momento de su postulación y durante el periodo del ejercicio para el cual sea elegido no podrá ser codeudor de ningún miembro de junta o comité de control por créditos otorgados por el FEVI

PARAGRAFO: Ningún miembro de la junta directiva podrá estar vinculado al fondo como empleado asesor, contratista o proveedor o en alguna de las empresas o personas que le presenten estos servicios a la misma o entrar a desempeñar un cargo

administrativo en FEVI mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO. 79. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:

Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia, y miembros del Comité De Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FEVI, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o no aprobación de sus actuaciones.

ARTÍCULO. 80. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:

Los Reglamentos Internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Entidad.

ARTÍCULO. 81. PROHIBICIONES:

No le será permitido al FEVI:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los Aportes Sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

administrativo en FEVI mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO. 79. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:

Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia, y miembros del Comité De Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FEVI, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o no aprobación de sus actuaciones.

ARTÍCULO. 80. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:

Los Reglamentos Internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Entidad.

ARTÍCULO. 81. PROHIBICIONES:

No le será permitido al FEVI:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los Aportes Sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO. 82. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor, ni viceversa.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEVI, ni ejercer la representación legal del FEVI, ni viceversa.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FEVI, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO. 83. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva del FEVI.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEVI Y DE
LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO. 84. RESPONSABILIDAD DE FEVI:

El FEVI se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados con la totalidad de su patrimonio por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva o la Gerencia, dentro de la órbita de

ARTÍCULO. 82. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor, ni viceversa.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEVI, ni ejercer la representación legal del FEVI, ni viceversa.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FEVI, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO. 83. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva del FEVI.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEVI Y DE
LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO. 84. RESPONSABILIDAD DE FEVI:

El FEVI se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados con la totalidad de su patrimonio por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva o la Gerencia, dentro de la órbita de

sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los Ahorros Permanentes de los Asociados.

ARTÍCULO. 85. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los Asociados para con FEVI de conformidad con la ley se limitará a los Aportes Sociales Individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente, hasta el valor de sus Ahorros Permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado éste otorgará las garantías establecidas por el FEVI y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar la respectiva compensación de las obligaciones con los Aportes, Ahorros y demás derechos que posea en la Entidad el Asociado.

ARTÍCULO. 86. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL:

Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEVI serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresada constancia de su inconformidad.

El FEVI, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**CAPÍTULO X
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTÍCULO. 87. CONCILIACIÓN:

Las diferencias que surjan entre el FEVI y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación de conformidad con las normas vigentes.

sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los Ahorros Permanentes de los Asociados.

ARTÍCULO. 85. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los Asociados para con FEVI de conformidad con la ley se limitará a los Aportes Sociales Individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente, hasta el valor de sus Ahorros Permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado éste otorgará las garantías establecidas por el FEVI y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar la respectiva compensación de las obligaciones con los Aportes, Ahorros y demás derechos que posea en la Entidad el Asociado.

ARTÍCULO. 86. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL:

Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEVI serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresada constancia de su inconformidad.

El FEVI, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**CAPÍTULO X
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTÍCULO. 87. CONCILIACIÓN:

Las diferencias que surjan entre el FEVI y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO. 88. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Igualmente, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO. 89. FUSIÓN E INCORPORACIÓN:

FEVI podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común de Asociación estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO. 90. ESCISIÓN:

El FEVI se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los Asociados con quince (15) días

ARTÍCULO. 88. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Igualmente, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO. 89. FUSIÓN E INCORPORACIÓN:

FEVI podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común de Asociación estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO. 90. ESCISIÓN:

El FEVI se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los Asociados con quince (15) días

de antelación a la realización de la Asamblea General de delegados en la cual será considerado. La Asamblea General de delegados aprobará o no, esta escisión.

ARTÍCULO. 91. TRANSFORMACIÓN:

El FEVI podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO. 92. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN:

El FEVI podrá disolverse para liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por decisión voluntaria de los Asociados adoptada en Asamblea General con el voto calificado estipulado en los presentes Estatutos.
- b. Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el Capítulo II del presente Estatuto, a juicio de la Asamblea General de delegados.
- c. Por encontrarse el Fondo de Empleados en estado de cesación de pagos de concurso de Acreedores.
- d. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para la constitución del Fondo, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- e. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- f. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de Acreedores.
- g. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO. 93. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:

Disuelto el FEVI se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente para entidades de Economía

de antelación a la realización de la Asamblea General de delegados en la cual será considerado. La Asamblea General de delegados aprobará o no, esta escisión.

ARTÍCULO. 91. TRANSFORMACIÓN:

El FEVI podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO. 92. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN:

El FEVI podrá disolverse para liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por decisión voluntaria de los Asociados adoptada en Asamblea General con el voto calificado estipulado en los presentes Estatutos.
- b. Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el Capítulo II del presente Estatuto, a juicio de la Asamblea General de delegados.
- c. Por encontrarse el Fondo de Empleados en estado de cesación de pagos de concurso de Acreedores.
- d. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para la constitución del Fondo, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- e. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- f. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de Acreedores.
- g. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO. 93. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:

Disuelto el FEVI se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente para entidades de Economía

Solidaria, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

ARTÍCULO. 94. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO:

Los remanentes de liquidación serán transferidos a una institución sin ánimo de lucro que preste servicio de carácter social a los trabajadores la cual será escogida por los Asociados o delegados en la Asamblea General.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO. 95. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General de delegados, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO. 96. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FEVI.

ARTÍCULO. 97. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados

Solidaria, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

ARTÍCULO. 94. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO:

Los remanentes de liquidación serán transferidos a una institución sin ánimo de lucro que preste servicio de carácter social a los trabajadores la cual será escogida por los Asociados o delegados en la Asamblea General.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO. 95. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General de delegados, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO. 96. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FEVI.

ARTÍCULO. 97. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados

presentes en la Asamblea General de delegados, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto. No obstante, lo anterior el Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General por propuesta de cualquiera de sus Asociados o delegados.

La divulgación del proyecto de reforma de Estatutos deberá hacerse como mínimo diez (10) días antes de la Asamblea para garantizar el derecho a la información, está se deberá enviar cuando se envié la convocatoria a los Asociados (vía mail, circulares, carteleras, página Web, boletines, etc.)

ARTÍCULO. 98. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del FEVI, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 99. VIGENCIA:

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el día ocho (8) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.

Presidente **JOHN BERNARDO CARABALLO M.**
Secretario **JANUARIO AGUIAR CORREDOR**

presentes en la Asamblea General de delegados, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto. No obstante, lo anterior el Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General por propuesta de cualquiera de sus Asociados o delegados.

La divulgación del proyecto de reforma de Estatutos deberá hacerse como mínimo diez (10) días antes de la Asamblea para garantizar el derecho a la información, está se deberá enviar cuando se envié la convocatoria a los Asociados (vía mail, circulares, carteleras, página Web, boletines, etc.)

ARTÍCULO. 98. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del FEVI, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 99. VIGENCIA:

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de delegados **celebrada (XXX) de marzo del año dos mil veintiséis (2026)**, ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.

Presidente **JOHN BERNARDO CARABALLO M.**
Secretario **JANUARIO AGUIAR CORREDOR**